

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00226-00
Demandante(s):	Martha Cecilia Sierra Camargo
Demandado(a):	Representaciones Supernova Colombia S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de indemnizaciones e indexación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 10 de octubre de 2022

Hora inicio: 9:34 a.m.

Hora fin: 9:42 a.m.

Asistentes

Demandante: Martha Cecilia Sierra Camargo
Apoderado (a): Krsthian Fabián Lozano Vera
Curadora ad-litem: Daniela Manjarrés González
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de la demandada y en vista de que se encuentra representada por curadora ad-litem, se declara fracasada la etapa conciliatoria y la referida inasistencia se tendrá como un indicio grave en contra de la accionada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dado que la demandada se encuentra representada por curadora ad-litem, quien no puede disponer del derecho en litigio, ni con ello confesar, no se excluirá ningún hecho del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido del 15 de enero de 2012 al 15 de febrero de 2018, el cual fue terminado de forma unilateral y sin justa causa, por parte de la empleadora.
- La sociedad demandada no consignó a un fondo las cesantías de la actora, correspondientes al año 2017.
- La encartada no pagó la liquidación respectiva al momento de la terminación de la relación laboral.

En caso de acceder a las declaraciones, verificar si resulta viable ordenar el pago de:

- \$43.333 diarios, por concepto de sanción moratoria por la no consignación de las cesantías del año 2017.
- \$11.137.000 por concepto de indemnización moratoria.
- \$5.633.335 por indemnización por despido injusto.
- La corrección monetaria al momento del pago, sobre los valores reconocidos.

En caso de salir avante las pretensiones, se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- Inexistencia de la obligación reclamada.
- Cobro de lo no debido.
- Inexistencia del despido sin justa causa.
- Prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 001).
- **Testimonio:** del señor DIEGO AURELIO SANDOVAL ARDILA.
- **Exhibición de documentos:** contrato laboral celebrado entre las partes y que reposa en los archivos de la empresa REPRESENTACIONES

SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S. Al efecto se concede el término de 10 días

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora ELIANA PATRICIA ESCOBAR GÓMEZ, conforme la manifestación del apoderado de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

➤ **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el **primero (1o.) de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.**, para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/e6dda07a-7d21-4b17-9ea9-ec44eb7749b3?vcpubtoken=824292c3-3964-4e37-90ad-ef477ca5783a>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc